



Ejecución Por Pago Directo:

Radicado: 2021-00404

Solicitante: Banco Bilbao Vizcaya Argetaria Colombia S.A BBVA

Deudor: Maudith Mariana Mazzilli Marriaga 32.802.229

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito allegado al procesos a través del correo del Juzgado, por medio del cual la apoderada del acreedor garantizado Dra. Carolina Abella Otálora solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa HEX 023 Sírvase resolver.

Barranquilla, 26 de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo:

Radicado: 2021-00404

Solicitante: Banco Bilbao Vizcaya Argetaria Colombia S.A BBVA

Deudor: Maudith Mariana Mazzilli Marriaga 32.802.229

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 24 de agosto del 2021 la apoderada del acreedor garantizado Dr. Carolina Abello Otálora, solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa HEX-023, Motor: B4DA405Q061583, Chasis 93YRBB000LJ208309, Modelo 2020, Marca REANULT Línea: KWID Color: NEGRO NACARADO, Servicio: PARTICULAR. En atención a la orden decretada mediante oficio 53-2021-00404 de fecha 28 de Julio de 2021. Escrito en el que, también solicito oficiar al parqueadero SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA para que haga entrega del vehículo de Placas Placa HEX-023, Motor: B4DA405Q061583, Chasis 93YRBB000LJ208309, Modelo 2020, Marca REANULT Línea: KWID Color: NEGRO NACARADO, Servicio: PARTICULAR a Banco Bilbao Vizcaya Argetaria Colombia S.A BBVA Nit 860003020-1 a través de la persona que la entidad autorice.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argetaria Colombia S.A. BBVA

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HEX-023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placas Placa HEX-023, Motor: B4DA405Q061583, Chasis 93YRBB000LJ208309, Modelo 2020, Marca REANULT Línea: KWID Color: NEGRO NACARADO, Servicio: al acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA a través de la persona que este autorice.



SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, identificado como vehículo Placas Placa HEX-023, Motor: B4DA405Q061583, Chasis 93YRBB000LJ208309, Modelo 2020, Marca REANULT Línea: KWID Color: NEGRO NACARADO, Servicio: PARTICULAR. en la cual funge como acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Colombia S.A. BBVZA NIT 860.003.020-1 y como garante la señora Maudith Mariana Mazzilli Marriaga C.C 32.802.229.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes al Parqueadero SERVICIOS INTEGARDOS AUTOMOTRIZ SAS SIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c9a907d2c973e48d07606df2611d77a3950ef8baf548869279d611271cbb2e

Documento generado en 26/08/2021 11:01:54 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**